

LEY 368  
MENDOZA, 10 DE OCTUBRE DE 1906  
(LEY GENERAL VIGENTE)

B.O. : 03/12/1906  
NRO. ARTS.: 0005

SUMARIO : NOTARIOS-ESCRIBANOS-REGISTRO-TRANSFERENCIA-AUTORIZACION-BIENES  
RAICES-PROPIEDADES-INMUEBLES-DERECHO-AGUA-DEPARTAMENTO GENERAL DE  
IRRIGACION-IMPUESTOS  
TITULO : TRANSFERENCIA DE BIENES RAICES.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON  
FUERZA DE

L E Y :

ART. 1 - LOS NOTARIOS DE REGISTRO NO AUTORIZARAN TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES RAICES CULTIVADOS O CON DERECHO DE AGUA, SIN QUE LAS PARTES ACREDITEN PREVIAMENTE ESTAR SATISFECHOS LOS IMPUESTOS DE IRRIGACION QUE ARROJEN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS APROBADOS.

ESTE REQUISITO SE CERTIFICARA EN LA BOLETA DE TRANSFERENCIA QUE SE CORRA POR LA SUPERINTENDENCIA DE IRRIGACION EN LA CAPITAL, Y EN LOS DEPARTAMENTOS POR LOS INSPECTORES DE LOS CAUCES RESPECTIVOS.

ART. 2 - LOS NOTARIOS DE CAMPAJA DARAN CUENTA QUINCENALMENTE AL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES QUE SE EFECTUEN POR SU INTERMEDIO.

EN CASO DE NO ESTAR EMPADRONADA LA PROPIEDAD A NOMBRE DEL QUE LA TRANSFIERE, LA SUPERINTENDENCIA O LA INSPECCION DEL CANAL RESPECTIVO DESPACHARAN LAS TRANSFERENCIAS SIN PERJUICIO DE LA TRAMITACION DEL EXPEDIENTE SOBRE EMPADRONAMIENTO PREVIA SOLICITUD QUE SUBSCRIBIRAN LAS PARTES CONTRATANTES, QUEDANDO LA PROPIEDAD SUJETA A LAS OBLIGACIONES QUE EMERJAN DE DICHO EMPADRONAMIENTO.

ART. 3 - LA MISMA CONDICION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1, SE EXIGIRA PARA LOS IMPUESTOS CORRSPONDIENTES A LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL.

ART. 4 - LOS CONTRAVENTORES A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, SUFRIRAN LAS PENAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 26 DE LA LEY DE RENTAS VIGENTE.

ART. 5 - COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

MAYORGA - CESPEDES